

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2022-00705-00.

En la fecha, **24 DE NOVIEMBRE DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : FINANFUTURO CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL
DEMANDADOS : COMERCIALIZADORA CAMPO AMOR S.A.S.
JOSÉ LUIS MESA ESPINOSA
RADICADO : 1700140030102022-00705-00

Auto interlocutorio No. 1253-2022

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

Verificada la demanda junto con los anexos, este Despacho advierte que conforme las disposiciones procesales, ésta no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. En los títulos valores objeto de la presente ejecución se estipuló cláusula aceleratoria, es menester que el demandante dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 431 del Código General del Proceso, por cuanto, en el líbello introductor no se evidencia que se haya hecho mención expresa a la fecha a partir de la cual se hará uso de la referida cláusula en cada uno de los títulos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por **FINANFUTURO CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL** identificada con **Nit. 890.807.517-1**, en contra de **JOSÉ LUIS MESA ESPINOSA** identificado con **c.c. 1.053.807.074** y de **COMERCIALIZADORA CAMPO AMOR S.A.S.** identificado con **Nit. 901.348.381-4**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** para que conforme el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 proceda a **SUBSANARLA** so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **BLANCA NELLY RAMÍREZ TORO** identificada con **c.c. 24.290.633** y **T.P. 28.753** del C.S. de la J., para actuar en el proceso conforme a las facultades de los endosatarios en procuración. Se verifica que la abogada no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderada judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

CUARTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 201 del 25 de noviembre de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1475ff626ea4759d57b749b8dac8d6ed6f97f685b0256a633d2c679772bf5d2**

Documento generado en 24/11/2022 03:28:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>